



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa a raíz de la denuncia de Marcelo Adrián C , accionista de la firma S C S.A., contra Leandro Antonio R y María Florencia C por el delito de administración fraudulenta (fs. 1/5).

Surge de su exposición que con motivo del requerimiento de información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto al contribuyente Enrique Alejandro S , se habría determinado que C habría ordenado el pago de facturas a la empresa S Allservice, en relación con tareas de mantenimiento que no fueron realizadas, por no ser proveedor de S C S.A.

Las operaciones denunciadas habrían sido autorizadas por R quien habría presentado un descargo a la AFIP en el que habría informado que los pagos fueron regulares por trabajos que efectivamente habían sido realizados. Posteriormente, Alejandro V representante legal de la sociedad comercial, realizó los descargos correspondientes al organismo recaudador en los que se reconoce la irregularidad del pago de facturas por servicios que no habrían sido prestados (fs. 8/9 y 14/15).

Asimismo, C habría constatado dos transferencias bancarias en la cuenta de la empresa que tenían como destinatario a R (fs. 35/37), quien, a su vez, había denunciado a V por el delito de estafa, denuncia que dio lugar a la formación de una causa que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52 (fs. 57).

El juez de garantías declinó su intervención a favor de la justicia nacional de esta ciudad, al entender que ambas causas se refieren a conflictos de la firma S C S.A. En particular, sostuvo, R había denunciado una conducta ardidosa de V para removerlo del cargo de director, lo que habría originado también el trámite de un expediente en la justicia comercial de esta ciudad. Afirmó, además, que en esta jurisdicción la entidad tiene su domicilio legal, donde debía realizarse la rendición de cuentas.

El magistrado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que los hechos denunciados por C resultan escindibles de aquellos investigados en ese tribunal en virtud de la denuncia de R . A su vez, agregó, los hechos fraudulentos habrían tenido lugar en la provincia, donde se encuentra situada la sede de la administración de la empresa (fs. 109/111).

Con la insistencia del tribunal de origen respecto a la conveniencia del trámite conjunto de las actuaciones y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 116/117).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Atento que los presuntos pagos fraudulentos habrían sido realizados en las oficinas de la empresa situadas en San Isidro, donde se encuentra radicada la cuenta desde la que se habrían realizado dos transferencias a otra que pertenecería a R (vid. fs. 1 vta., 14 vta. y 37), en mi criterio, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, en el domicilio de la administración (Fallos: 330:41, entre otros).

Por aplicación de esta regla y teniendo en cuenta que la pesquisa que tramita en la justicia nacional a raíz de una denuncia del aquí imputado, versaría sobre hechos distintos a los de esta contienda (ver fs. 102), opino que corresponde continuar con esta investigación a la justicia provincial, que previno, donde tiene la sede de su administración la firma comercial y habrían sido realizados los supuestos actos infieles.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.